

ANT.: Res. Ex. N° 17/Rol N° D-001-2016.

REF.: Rol N° D-001-2016.

MAT.: Solicita se reitere en carácter de urgente solicitud de Fiscal Instructora pidiendo reconsiderar Oficio FL-1967/2017, dado el manifiesto error de hecho en que se funda.

Santiago, 27 de septiembre de 2017

Carolina Silva Santelices

Fiscal Instructora

División Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente



MARIO GALINDO VILLARROEL, abogado, en representación de **CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Badajoz 45, oficina 801-B, Comuna de Las Condes, Santiago, en uso del derecho general de petición consagrado en el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política, en términos respetuosos y convenientes, vengo en solicitar se reitere en carácter de urgente solicitud de Fiscal Instructora pidiendo reconsiderar Oficio FL-1967/2017, de 11 de septiembre de 2017, en base a las siguientes consideraciones:

La Fiscal Instructora de este procedimiento de sanción mediante la Res. Ex. N° 14/Rol D-001-2017, de 05 de septiembre de 2017, decretó, como diligencia de prueba y fundado en el artículo 50 de la LO-SMA, oficiar a la Fiscalía Local de Mariquina (en adelante, "FL-

Mariquina”) para que determine la remisión de los antecedentes del expediente RUC N° 1410005082-0 que se especifican en el considerando 28° de la misma resolución. En respuesta a ello, la FL-Mariquina en Oficio FL-1967/2017, de 11 de septiembre de 2017, resolvió, fundado en el artículo 182 del C.P.P, no acceder a la remisión de antecedentes, indicando que *“revisando el texto íntegro de la Resolución 124/Rol D-001-2016 (sic), consta en el citado requerimiento se realiza a través de solicitud de Celulosa Arauco y Constitución S.A.”*, agregando que teniendo a la vista los antecedentes de la investigación vigente constaría que mi representada *“no tiene la calidad de interviniente”*. Este oficio fue incorporado al expediente sancionatorio mediante la Res. Ex. N°17/Rol D-001-2016, de fecha 25 de septiembre de 2017.

A través de la presente solicito respetuosamente a Ud. se sirva reiterar en carácter de urgente la solicitud antedicha pidiendo reconsiderar el Oficio FL-1967/2017 dado el manifiesto error de hecho en que se funda.

En efecto, y como se dijo, la FL-Mariquina deniega la remisión de los antecedentes que la Fiscal Instructora solicita, sosteniendo que *“revisando el texto íntegro de la Resolución 124/Rol D-001-2016 (sic), consta en el citado requerimiento se realiza a través de solicitud de Celulosa Arauco y Constitución S.A.”*, agregando que teniendo a la vista los antecedentes de la investigación vigente constaría que mi representada *“no tiene la calidad de interviniente”*. Sin entrar a calificar el fundamento jurídico de las decisiones adoptadas, los cuales mi representada no comparte, resulta que lo resuelto es improcedente por cuanto se funda en un manifiesto error de hecho, pues, si bien mi representada solicitó inicialmente la diligencia de oficiar a la FL-Mariquina para que remita determinados antecedentes del expediente RUC N° 1410005082-0, **dicha solicitud fue expresamente denegada por la Fiscal Instructora por falta de oportunidad.** Así se lee claramente del Considerando N° 27 de la Resolución Exenta_N°12/ROL D-001-2016, de 24 de agosto de 2017, y del Considerando N° 30 de la Resolución Exenta N° 14/ROL D-001-2016, de 05 de septiembre de 2017. **Solo una vez denegada la solicitud de mi representada la Fiscal Instructora, actuando de oficio y en**

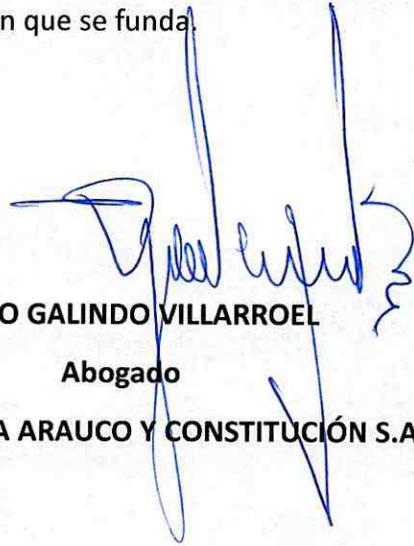
uso de sus facultades privativas, procedió a solicitar la documentación que se identifica en la ya citada Res. Ex. N° 14/Rol D-001-2017. 1. De esta forma, en las circunstancias descritas, resulta completamente irrelevante si Arauco tiene o no la calidad interviniente en la investigación penal a efectos de denegar la información solicitada, pues, insistimos, ésta se requiere de oficio por otro Órgano de la Administración del Estado a través de sus representantes investidos regularmente, dentro de su competencia, y con el objeto de esclarecer los hechos asociados a los cargos formulados.

Así, nada impide que la FL- Mariquina acceda a la solicitud de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), que en el ejercicio de su función pública de sanción y en virtud de una medida probatoria en un procedimiento administrativo vigente, recabe antecedentes de investigación para determinar la responsabilidad administrativa respecto de hechos que son a su vez objeto de la investigación penal. Por el contrario, los principios de coordinación, eficacia y eficiencia, e incluso deferencia entre los diversos órganos públicos imponen la obligación de entregar la información solicitada. Por lo demás, este entendimiento del deber de reserva de la investigación penal es el que ha tenido la misma FL-Mariquina, al remitir copia del expediente de investigación de la causa RUC N° 1410005082-0, mediante Oficio N° 1013-2015, de fecha 28 de mayo de 2015, en respuesta a la solicitud de la SMA de Ord. D.S.C N437, de 13 de marzo de 2015, por el que se solicitó información de la investigación penal en curso.

Por último, la medida probatoria dictada de oficio en función del deber de probar todas las consideraciones de hecho que los fundan, consistente en oficiar a la FL-Mariquina para que remita determinados antecedentes de la carpeta investigativa contenida en causa R.U.C N° 1410005082-0, no tiene más objeto de llevar a cabo una labor orientada a la determinación de los hechos del procedimiento de sanción, respecto de los cuales uno de los antecedentes más relevantes tomados en consideración por la SMA para formular dichos cargos ha sido precisamente la revisión de la citada carpeta investigativa. Fácilmente comprenderá Ud. que se arribaría a una solución manifiestamente injusta si solo puede acceder a aquella

información en apariencia desfavorable a un interesado y se deniega la que lo favorece. En este sentido, es de toda justicia no considerar solamente aquellos antecedentes iniciales de la investigación sino también los de más reciente data, pues es lógico que los procesos de investigación, a medida que avanzan tiendan a llegar a un esclarecimiento de los hechos.

Por tanto, y en mérito de lo expuesto, respetuosamente se solicita a la Fiscal Instructora se sirva reiterar en carácter de urgente la solicitud realizada mediante la Res. Ex. N° 14/Rol D-001-2017, de 05 de septiembre de 2017, que decretó como diligencia de prueba y fundado en el artículo 50 de la LO-SMA, oficiar a la FL-Mariquina para que determine la remisión de los antecedentes del expediente RUC N° 1410005082-0 que se especifican en el considerando 28° de la misma resolución, pidiendo reconsiderar el Oficio FL-1967/2017 dado el manifiesto error de hecho en que se funda.



MARIO GALINDO VILLARROEL

Abogado

p.p. CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.